

	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra.....	50.000.000
32.801	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán tres bombos para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán con cinco bombos, extrayendo de cada uno de ellos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie es el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión

de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de agosto de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

20848

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 29 de agosto al 4 de septiembre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,03	124,53
Billete pequeño (2)	118,83	124,53
1 dólar canadiense		
1 franco francés	18,97	19,68
1 libra esterlina	202,75	210,35
1 libra irlandesa (3)	173,00	179,48
1 franco suizo	76,45	79,32
100 francos belgas	301,67	312,98
1 marco alemán	64,44	66,86
100 liras italianas	8,68	9,00
1 florin holandés	57,10	59,24
1 corona sueca	18,67	19,37
1 corona danesa	16,77	17,40
1 corona noruega	17,46	18,12
1 marco finlandés	27,15	28,17
100 chelines austriacos	917,51	951,91
100 escudos portugueses	76,24	80,62
100 yens japoneses	89,88	93,25
1 dólar australiano	97,48	101,14
100 dracmas griegas	77,66	82,13
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,05	12,52
100 francos CFA	37,84	39,31
1 cruzado brasileño (4)	0,23	0,24
1 bolívar	2,36	2,48
100 pesos mejicanos	3,22	3,34
1 rial árabe saudita	31,85	33,10
1 dinar kuwaiti	419,58	435,93

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20849

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21688 (Acuerdo de Colaboración con la Comunidad Foral de Navarra), segundo y tercer renglones del enunciado de la Resolución, donde dice: «... al Convenio-Programa ...», debe decir: «... al Acuerdo de Colaboración ...». Segundo y tercer renglones de la introducción, donde dice: «... Comunidad Foral de Navarra un Convenio-Programa de Colaboración para ...», debe decir: «... Comunidad Foral de Navarra un Acuerdo de Colaboración para ...».

En la página 21689, párrafo primero de la cláusula sexta, donde dice: «... serán remitidos por la Comunidad Autónoma...», debe decir: «... serán remitidos por la Comunidad Foral ...». Y en el párrafo segundo de la cláusula octava, donde dice: «... por la Consejera de Emigración y Acción Social...», debe decir: «... por el Director general de Trabajo y Bienestar Social».

20850 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de julio, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21557 (Convenio-Programa con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares), párrafo octavo del Manifiesto final del quinto renglón, donde dice: «...que lo yan...», debe decir: «... que lo hayan...».

20851 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre este Ministerio y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la coordinación de la política de empleo.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 4 de julio de 1988, de esta Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre este Ministerio y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la coordinación de la política de empleo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 26 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22989, donde dice: «... cláusula referidas a Formación Profesional Ocupacional y clasificación profesional...», debe decir: «... cláusulas referidas a Formación Profesional Ocupacional y clasificación profesional...».

En la página 22990, cláusula vigésima novena, línea segunda, donde dice: «... encaminadas a conseguir la colaboración de los alumnos...», debe decir: «... encaminadas a conseguir la colocación de los alumnos...».

En la misma página, cláusula trigésima quinta, línea tercera, donde dice: «... desempleados, completará las ayudas otorgadas...», debe decir: «... desempleados, complementará las ayudas otorgadas...».

En la misma página, misma cláusula, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... asimismo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha completará las ayudas...», debe decir: «... asimismo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha complementará las ayudas...».

En la página 22991, cláusula trigésima novena, línea cuarta, donde dice: «... A tal fin se concentrarán los proyectos a llevar a cabo...», debe decir: «... A tal fin se concretarán los proyectos a llevar a cabo...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20852 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 677/1978, promovido por «Pensos y Ganados, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 25 de febrero de 1977 y 27 de septiembre de 1978.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 13 de mayo de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14589, párrafo segundo, donde dice: «cuyos acuerdos denegaron a "Pensos y Ganado, Sociedad Anónima", la marca número 728.891, "Pigasa", para los productos de la clase 29 del Nomenclátor...», debe decir: «cuyos acuerdos denegaron a "Pensos y Ganado, Sociedad Anónima", la marca 725.891, "Pigasa", para los productos de la clase 29 del Nomenclátor».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20853 *ORDEN de 16 de agosto de 1988, del Departament de Sanitat y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Roda de Bará.*

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de Roda de Bará formulada por la Delegación Territorial del Departament de Sanitat i Seguretat Social en Tarragona.

Vistos los informes de los sanitarios locales afectados del Ayuntamiento de Roda de Bará y el del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Tarragona.

Vistos los informes favorables emitidos por el Gerente del Área de Gestión de Tarragona del Instituto Catalán de la Salud y de la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria.

Dado que por razón de su ubicación geográfica el partido médico de Roda de Bará experimenta un importante aumento de población estacional debido a la concurrencia de turismo, lo que permite proceder a su apertura, con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo) del entonces Ministerio de Gobernación, por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos cerrados.

En uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto de 18 de septiembre de 1978 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 7, de 2 de octubre), sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos en relación con la sección 3 del capítulo I del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277 del día 21), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de sanidad.

Ordeno: Se declara abierto el partido médico de Roda de Bará.

DISPOSICION FINAL.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 16 de agosto de 1988.—El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.